



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de ACCEPETROL S.A.S 9003395184 contra SERVICIOS Y MONTAJES METALMECANICOS INDUSTRIALES S.A.S 9011526285. Radicación 41001-41-89-004-2022-00391-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ACCEPETROL S.A.S, a través de apoderado judicial contra SERVICIOS Y MONTAJES METALMECANICOS INDUSTRIALES S.A.S, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se probó que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la parte ejecutante.
- 2).- El poder señala como dirección del domicilio de la parte demandada calle 56 B No 17-71 edificio 02 apartamento 403, siendo que en la demanda se indica carrera 10 No 80 - 94 de ésta ciudad.
- 3).- No se allegó el certificado de existencia y representación legal del ente demandado.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ACCEPETROL S.A.S contra SERVICIOS Y MONTAJES METALMECANICOS INDUSTRIALES S.A.S, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-